



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	SARA MILENA BETANCUR JIMENEZ
Solicitante	BIBIAN HERACLIO PALACIO HENAO
Radicado	No. 05001 31 10 009 2020-00224 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	interlocutorio N° de 2020
Temas y Subtemas	JURISDICCION VOLUNTARIA Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento
Decisión	inadmite demanda

Recibido por reparto del 18 de agosto de 2020, la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, advierte el despacho que la demanda no se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82,84, 89, del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, en consecuencia:

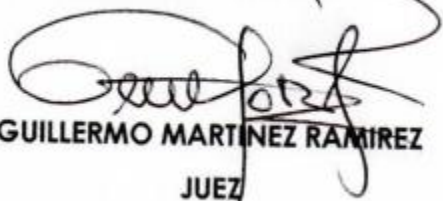
Se **INADMITE** la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovido conjuntamente por los señores **SARA MILENA BETANCUR JIMENEZ y BIBIAN HERACLIO PALACIO HENAO**, por intermedio de apoderada idónea y se le concede a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma (art 90 del código general del proceso) en lo siguiente:

1: Por indebida acumulación de pretensiones, dado que en la pretensión segunda se solicita que por este mismo trámite se liquide la sociedad conyugal con un pasivo de cinco millones de pesos (\$5.000.000), sin tener en cuenta que la demanda que acá se solicita es una cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de mutuo acuerdo a través de Jurisdicción voluntaria, y la liquidación de sociedad conyugal se deberá adelantar por un trámite totalmente diferente.

2: Deberá retirar de la demanda el acápite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, este trámite no se realiza mediante el proceso de jurisdicción voluntaria.

Se reconoce personería a la abogada **MARGARITA MARIA BETANCUR LONDOÑO**, portadora de la T.P. No. 18.340. del C. S. de la J., para que represente a los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ